

títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos:

Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Comunidad Autónoma se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

V. COSTE DEL SERVICIO

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma al Estado de la siguiente forma:

a) 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiéndose por tal, el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos y rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base cuarta.2.1.

b) 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta.8.

2. Dicho coste será revisable anualmente.

VI. LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. Liquidaciones mensuales:

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se hayan incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Comunidad Autónoma.

Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán a la Comunidad Autónoma estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Autónoma del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. Transferencia de fondos:

Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria, que con este fin haya designado la misma.

VII. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

VIII. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 19 de octubre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1988 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo, y el Director general del Tesoro y Patrimonio de la Generalidad Valenciana, Fernando García Gómez.

28661 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta de Bonos del Estado al 11,25 por 100, de emisión, 18 de noviembre de 1988.*

El apartado 4.5.4.e) de la Orden de 2 de febrero de 1988, en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la segunda subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 11,25 por 100, de 18 de noviembre de 1988, por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de octubre y 25 de noviembre de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 7 de diciembre,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 83.995,67 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 43.089,75 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 97,750 por 100.
Precio medio ponderado: 97,944 por 100.
Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 98 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,134 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,028 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
97,750	15.355,00	9.775,00
97,875	6.160,00	9.787,50
98 y superiores	21.574,75	9.800,00

4. Periodo de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un periodo de suscripción hasta el día 19 de diciembre, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 11,25 por 100, emisión 18 de noviembre de 1988, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta segunda subasta, por lo que se desembolsarán 9.800 pesetas por cada bono suscrito. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28662 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 15, 36, 46, 7, 47, 32.
Número complementario: 48.

Día 12 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 26, 48, 46, 11, 35, 32.
Número complementario: 8.

Día 13 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 7, 38, 4, 35, 42, 19.
Número complementario: 44.

Día 14 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 22, 3, 30, 2, 11, 15.
Número complementario: 17.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 50/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 19, 20 y 21 de diciembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente.

28663 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se suspenden los sorteos de Bono-Loto correspondientes a los días 25, 26, 27 y 28 del mes de diciembre de 1988.*

Ante la proximidad de fechas en las que se produce una acumulación de días festivos, que por razones de índole laboral y social dificultan la apertura de establecimientos para la recepción y sellado de boletos de Bono-Loto, de tal manera que no se garantiza un servicio adecuado a los apostantes, es conveniente suprimir los sorteos de Bono-Loto correspondientes a los días 25, 26, 27 y 28 del mes de diciembre de 1988.

Los sorteos siguientes, que se celebrarán los días 1, 2, 3 y 4 del mes de enero de 1989, dispondrán para la recepción y sellado de boletos desde el día 19 de diciembre. Los días 21 y 28 de diciembre serán de recogida de boletos y el día 30 de diciembre de recogida y cierre, no efectuándose ninguna operación de recogida el día 23 de diciembre.

En atención a las anteriores consideraciones, procede dictar la siguiente resolución:

Uno.—Se suspenden los sorteos de los días 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 1988, correspondientes a Bono-Loto.

Dos.—Los puntos de venta aceptarán y sellarán boletos de Bono-Loto para el sorteo 52/1988 desde el día 19 de diciembre hasta el día 29 ó 30,

a la hora que se determine por los Delegados territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en atención a las circunstancias geográficas y a las instrucciones que recibirán del Organismo.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28664 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Juan Escobar Rodriguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Juan Escobar Rodriguez, estudiante de Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Carrión, 1, 3.º A, de Antequera (Málaga), y con documento nacional de identidad número 29.322.693, y

Resultando que don Juan Escobar Rodriguez solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Empresariales en la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga durante 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que el interesado no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Escobar Rodriguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, A), de la Orden de 23 de abril de 1986 por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-1987, en el que se especifica que para obtener becas para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales, a la que el interesado asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.